

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

"2024. Año del Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2024
10:14hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 11 de marzo de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2024
10:14hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

El suscrito, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 441 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA PERSEGUIR DE OFICIO EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO DE LOS OAXACENSES"



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 441 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA PERSEGUIR DE OFICIO EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de marzo de 2024

C. DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputado presidente:

El suscrito, DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 441 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA PERSEGUIR DE OFICIO EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente iniciativa observamos como problema la falta de un recurso para la persecución penal del daño al medio ambiente, más allá del previsto como "de jurisdicción estatal", lo que desprotege a la mayoría de los recursos naturales en el territorio de Oaxaca. También se busca que la comisión de esos delitos se persiga de oficio, dado que se trata de daños al patrimonio de todas las personas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al medio ambiente está previsto en el artículo cuarto, fraseado como "toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, figura en el párrafo 40 del artículo 12, de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

"2024. Año del Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"



su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

Para la protección en *ultima ratio* de este derecho, el 28 de septiembre del 2022, el pleno de esta LXV Legislatura del Estado aprobó su decreto 697, publicado posteriormente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de octubre del mismo año, mediante el cual se adicionó el título vigésimo octavo al Código Penal para el Estado de Oaxaca, que tipifica los delitos contra el ambiente.

El primer artículo de dicho título es el 441, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 441.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien por sí o por interpósita persona, por acción u omisión provoque directa o indirectamente un daño irreversible, la destrucción o pérdida a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente de un territorio de jurisdicción estatal hasta el punto de que el disfrute de los habitantes de ese territorio se vea severamente disminuido.

En el caso de que las actividades a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años más y la pena económica hasta en quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Como se ve, este artículo establece como delito el provocar un daño irreversible, la destrucción o pérdida a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente, hasta el punto de que el disfrute de los habitantes de ese territorio se vea severamente disminuido.

Sin embargo, esta disposición resulta inaplicable para la persecución del daño producido, por ejemplo, por los incendios recientes, debido a que restringe la tipificación a que los ecosistemas dañados sean "*de un territorio de jurisdicción estatal*". Así, por las características de su redacción, este artículo finalmente lo que protege es la propiedad estatal, en lugar de perseguir el impacto del daño sobre los bienes comunes de las y los habitantes de Oaxaca, que finalmente prestan servicios ambientales para todas las personas del estado, del país y del mundo.

El pasado domingo 10 de marzo fueron publicados datos proporcionados por la directora de la Comisión Estatal Forestal de Oaxaca (Coesfo), Magdalena Coello Castillo, según los cuales, en lo que va del presente año fueron registrados 59 incendios, de los cuales 43 han sido forestales y 16 en pastizales, dejando una superficie afectada de 2 mil 997 hectáreas en arbolado y en 153 hectáreas en pastizales.

En el combate al incendio en San Lucas Quiavini, donde el fuego consumió 704 hectáreas de bosque, perdieron la vida cinco comuneros. Además de las pérdidas humanas y

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

"2024. Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



materiales, los pueblos y comunidades indígenas guardan una estrecha relación espiritual con su entorno natural, de manera que los bosques no sólo implican recursos para el sostenimiento físico de los pueblos, sino que forman parte de su historia, de su explicación sobre los orígenes y de su sentido filosófico sobre el estar en el mundo.

El daño por los incendios forestales, entonces, es imposible de cuantificar en términos culturales.

También es importante tomar en cuenta el factor ambiental, no sólo por la contaminación que generan los propios incendios sino, principalmente, por el daño a los ecosistemas forestales, que tardan cientos de años en regenerarse, y por la pérdida que eso implica de los servicios ambientales que esos entornos prestaban a la humanidad, por ejemplo en la retención de carbono, en la generación de oxígeno, en la retención de agua y en la existencia misma de la biodiversidad.

Diversas versiones hablan de que varios de los incendios que afectan al estado pudieron haber sido por accidente, derivado de la quema de basura, y del uso descuidado del fuego en labores agrícolas. También se ha mencionado en distintos momentos que distintos incendios pudieron haber sido provocados intencionalmente, lo que resulta criminal desde cualquier punto de vista.

Sin embargo, dado que los bosques no están en territorios "de jurisdicción estatal", no pueden ser protegidos por la disposición penal. Esto se debe a que **más de 90% de la superficie forestal del estado se asienta en terrenos que no son "jurisdicción del estado", sino de propiedad colectiva bajo las figuras de Bienes Comunales o Bienes Ejidales:**

Oaxaca ocupa el tercer lugar nacional con mayor superficie arbolada de acuerdo con el Inventario Estatal Forestal y de Suelos (Semarnat y Conafor 2014). El estado tiene una extensión territorial de casi 9.4 millones de hectáreas; 67% está cubierto por áreas forestales (casi 6.3 millones) y 33% (3.1 millones) son áreas no forestales que incluyen tierras agropecuarias, zonas urbanas, cuerpos de agua y áreas desprovistas de vegetación. Los tipos de vegetación más importantes son las selvas altas y medianas (1.5 millones de hectáreas), coníferas y latifoliadas (1.5 millones) y selvas bajas (1.1 millones, figura 21).

La superficie forestal primaria representa 24% (2.2 millones de hectáreas), la superficie forestal secundaria 42% (4 millones) y las áreas no forestales 33% (3.1 millones; Semarnat y Conafor 2014). La producción forestal se realiza en su mayoría por núcleos agrarios (comunidades y ejidos). Este tipo de propiedad representa 92% de la superficie forestal, con 472 mil hectáreas, mientras que la propiedad privada tiene cerca de 43 mil (8%). Las comunidades y ejidos producen 89% del volumen total en el estado, y la propiedad privada 11% (Anta 2016).¹

¹ CONABIO (2022). *La biodiversidad en Oaxaca. Estudio de Estado*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y Gobierno del Estado de Oaxaca. 2022. México. Vol. 1, págs. 114-116.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

"2024. Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Como solución a este problema, proponemos reformar el primer párrafo del artículo 441 del Código Penal, con el fin de eliminar la precisión de que la conducta punible es el daño al medio ambiente "de un territorio de jurisdicción estatal", dejándolo abierto a cualquier tipo de jurisdicción, dado que el bien tutelado no es la propiedad estatal, sino el derecho humano al medio ambiente. De esta manera se podrá perseguir el daño causado al medio ambiente, de manera independiente al régimen de propiedad al que esté sujeto el territorio donde se asiente.

Además se plantea adicionar un último párrafo para establecer la posibilidad de perseguir de oficio esos delitos. Esto se propone tomando en cuenta igualmente que la medida penal es para la protección colectiva del derecho humano a un medio ambiente sano pues, constitucionalmente, a partir de las reformas de 2011, las obligaciones del Estado mexicano consagradas en el artículo primero consisten en prevenir, *investigar* y sancionar toda violación a los derechos humanos.

El deber de investigar, explica el jurista Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en una publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,² se encuentra entre las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos humanos. "Es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios".

En ese sentido, siguiendo a la misma interpretación, la obligación de investigar y el correspondiente derecho de la presunta víctima o de los familiares, no sólo se desprenden de las normas convencionales de derecho internacional, imperativas para los Estados Parte, sino que, según el Estado de que se trate, además deriva de la legislación interna que hace referencia al **deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas** y a las normas que permiten que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas, peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en la investigación con la pretensión de establecer la verdad de los hechos.

La propuesta puede ser observada a detalle en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 441.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientas a mil veces el valor	ARTÍCULO 441.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientas a mil veces el valor

² Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo; José Luis Caballero Ochoa y Christian Steiner, compiladores. *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, México, 2013.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

"2024. Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien por sí o por interpósita persona, por acción u omisión provoque directa o indirectamente un daño irreversible, la destrucción o pérdida a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente **de un territorio de jurisdicción estatal** hasta el punto de que el disfrute de los habitantes de ese territorio se vea severamente disminuido.

En el caso de que las actividades a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años más y la pena económica hasta en quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien por sí o por interpósita persona, por acción u omisión provoque directa o indirectamente un daño irreversible, la destrucción o pérdida a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente hasta el punto de que el disfrute de los habitantes de ese territorio se vea severamente disminuido.

En el caso de que las actividades a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años más y la pena económica hasta en quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá de oficio o por querella.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

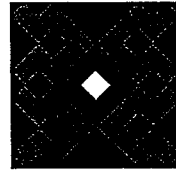
ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 441 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 441.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien por sí o por interpósita persona, por acción u omisión provoque directa o indirectamente un daño irreversible, la destrucción o pérdida a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente hasta el punto de que el disfrute de los habitantes de ese territorio se vea severamente disminuido.

En el caso de que las actividades a que se refiere...

Este delito se perseguirá de oficio o por querella.

RÉGIMEN TRANSITORIO



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

"2024. Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de marzo de 2024.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DISTRITO XVI

ZIMATLAN DE ÁLVAREZ